



Don Fernando Septimo por la gracia de Dios, Rey de  
 Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen  
 de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia  
 de Mallorca de Menorca de Sevilla de Leiden de Cordova  
 de Correaga de Murcia de Jaen, Señor de Vizcaya y de  
 Molina &c. Dominicos y sacerdos por autoridad apo-  
 gistica dela orden y Caballeria de Santiago. Por quanto por  
 mi Real cedula de diez y siete de Octubre del año de mil  
 ochocientos veinte y cuatro, paxvine mande y estableci,  
 las reglas y forma conque devian hacerse las propuestas  
 y elecciones de Oficios de Alcaldes Tenedores y demas de  
 república con inclusion de los Dijurados Procuradores  
 Sindicos personeros y demas que hasta el año de mil  
 ochocientos veinte se hacian por los pueblos y sus veci-  
 nos y que por los respectivos Juzgados Territoriales  
 se formalizasen los correspondientes expedientes y  
 previos los informes necesarios a cerca dela conducta  
 moral y politica de los propuestos como desu idoneidad  
 opinion publica y si se hallan libres de toda racha  
 legal procediesen ala elección de dichos oficios para  
 cada pueblo: en su cumplimiento habiendo visto y  
 examinado en mi consejo de las ordenes el expedien-  
 te formado para la elección de oficiales publicos de  
 la Villa de Abaran, que han de servir en todo el